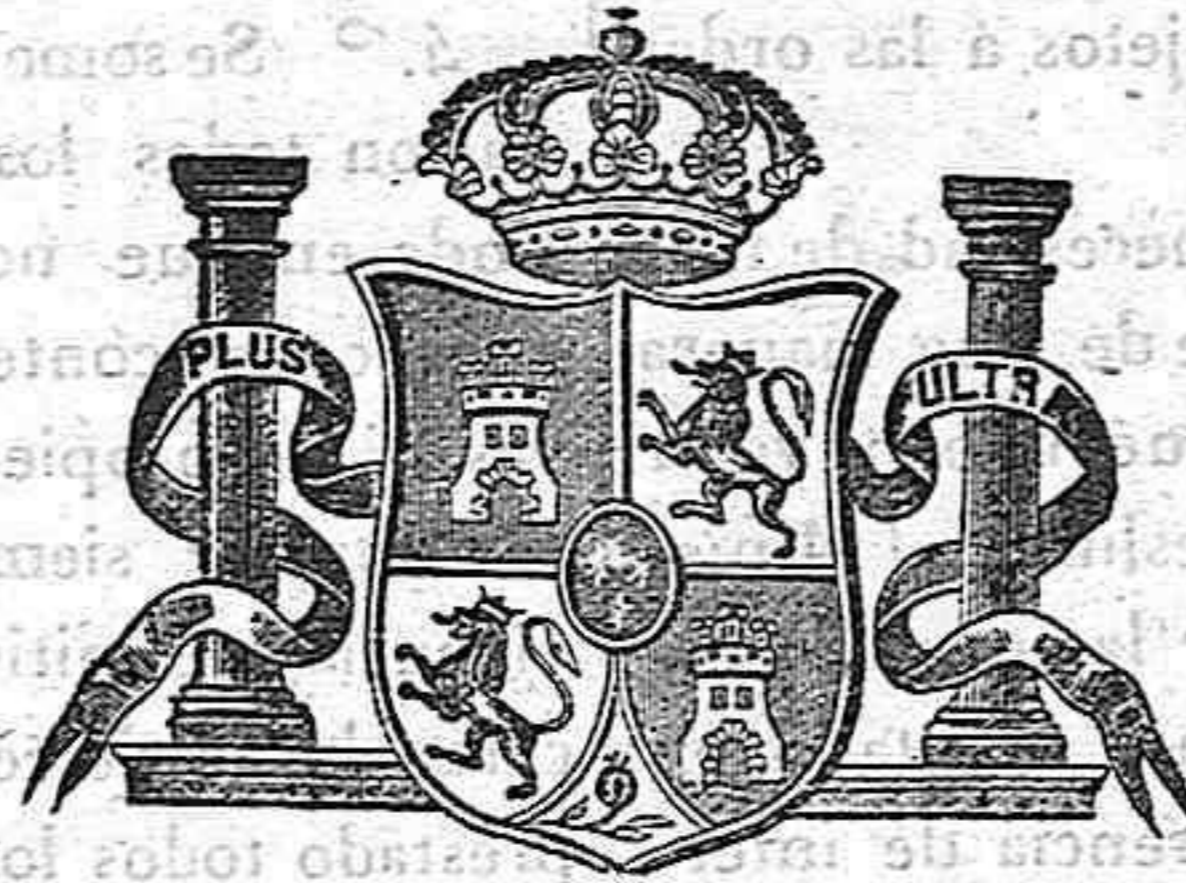


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes**. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la **Imprenta de Peña**, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚMERO 48.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan el Estado de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin de Marzo último existiesen en los depósitos municipales y cárceles de partido con arreglo á lo mandado en circular núm. 59 publicada con el modelo de su referencia en el Boletín oficial del Miércoles 28 del citado Marzo, les aviso que si no lo verifican á vuelta de correo, dispondré se recojan aquellos datos por medio de peatones á espensas de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento causantes. Soria 17 de Abril de 1860.—**LUCIANO QUIÑONES DE LEON.**

*Pueblos que están en descubierto por el servicio á que se alude en la anterior circular.*

*Partido de Agreda.*

Aldehuela.  
Beraton.  
Buimanco.  
Castilruiz.  
Carbon.  
Esteras.  
Leria.

Losilla.  
Magaña.  
Matalebreras.  
Matasejun.  
Muro.  
Noviercas.  
Pinilla del Campo.  
Pozalmuro.  
S. Pedro Manrique.  
Sta. Cruz.  
Tajahueree.  
Trévago.  
Valdeprado.  
Villar del Campo.  
Villar del Rio.  
Yanguas.

*Almazán.*

Adradas.  
Alentisque.  
Calatañazor.  
Coscurita.  
Escobosa de Almazan.  
Fuentegelmes.  
Mallona.  
Monteagudo.  
Paones.  
Puebla de Eca.  
Seron.  
Torlengua.  
Valderrodilla.  
Valtueña.  
Viilasayas.

*Burgo.*

Boos.  
Burgo de Osma  
Castillejo de Robledo,  
Cuevas de Ayllon.  
Fuentearmejil.  
Langa.  
Lodares.  
Losana.  
Muriel de la Fuente.  
Olmillos.  
Peñalva de S. Esteban.  
S. Esteban de Gormaz.  
Santa María de las Hoyas.  
Tarancueña.  
Torremocha.  
Valdanzo.

*Medina.*

Aguaviva.  
Aguilar de Montuenga.

Aleuvilla de las Peñas.  
Baraona.  
Beltejar.  
Blocona.  
Chaorna.  
Esteras.  
Yruecha.  
Laina.  
Mezquetillas.  
Montuenga.  
Pinilla del Olmo.  
Radona.  
Romanillos.  
Velilla de Medina.

*Soria.*

Aldealafuente.  
Aldehuela del Rincon.  
Almajano.  
Almarail.  
Almarza.  
Almazúl.  
Arévalo.  
Barrio-martin.  
Buitrago.  
Cabrejas del Campo.  
Candilichera.  
Canredondo.  
Carbonera.  
Cidones.  
Cihuela.  
Cubo de la Solana.  
Chavaler.  
Deza.  
Duruelo.  
Fuentecantos.  
Fuentetoba.  
Gallinero.  
Golmayo.  
Herreros.  
Ledesma.  
Miñana.  
Muedra (1a).  
Oteruelos.  
Peroniel.  
Portelrubio.  
Quiñonera.  
Rebollar.  
Renieblas.  
El Royo.  
Sauquillo de Boñices.  
Sotillo del Rincon.  
Tardejuede.

Tejado.  
Torrearévalo.  
Velilla de la Sierra.  
Ventosa de la Sierra.  
Villacierbos.  
Villares.  
Villaseca de Arciel.  
Villaverde.  
Vinuesa.

**Id. número 49.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 22 del actual remitiendo relacion de las cantidades porque se han suscrito en favor de los inutilizados en la campaña de Africa, los empleados de los diferentes ramos que comprende el Gobierno de esa provincia, ascendente á la suma de ocho mil ciento noventa y ocho rs. como se acredita por la carta de pago que tambien se acompaña, y ha tenido á bien mandar dé V. S. las gracias en su Real nombre á los espresados empleados por tan patriótico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 16 de Abril de 1860.—**LUCIANO QUIÑONES DE LEON.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Negociado.—Montes.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real orden de fecha 15 de Marzo último que sigue:

“Al Gobernador de la provincia de Guadalajara, digo con esta fecha lo siguiente.—Visto el expediente relativo al deslinde de los terrenos y



monte existentes en el sitio llamado la Humbria de la Sagra, término de la Ciudad de Huesca, en esa provincia, promovido á instancia de Manuel Romero Ortiz y otros, dueños que dicen ser de los espresados terrenos: Visto el dictámen emitido en el mismo expediente por ese Consejo provincial, segun el cual no procederá aplicar el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 al deslinde de montes que no sean del Estado: Vistos los artículos 20 y 21 de las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, con arreglo á las cuales los deslindes y amojonamientos de los montes puestos por las mismas bajo la administracion ó el régimen de la Direccion general del ramo deben practicarse gubernativamente en la forma que allí se espresa.

Visto el artículo 22 de las mismas ordenanzas, que, en el caso de haber entre los interesados estos deslindes algun propietario ó propietarios particulares, y mediar reclamaciones por su parte ó contra ellos, disponia que no pudiéndose terminar estas por via de reclamacion ó transacion se acudiese á los Tribunales ordinarios.

Visto el artículo 8.º, párrafo 7.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que atribuye al conocimiento de los mismos, en el concepto de Tribunales, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado y de los que pertenezcan á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes.

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que fijó reglas y trámites para ejecutar los deslindes de los montes del Estado, y especialmente sus artículos 12, 13 y 21, en los que se determina: en el 1.º, que los interesados puedan usar de su derecho ante los Consejos provinciales contra las providencias de los Gobernadores, con arreglo al artículo y párrafo citados de la ley de 2 de Abril de 1845; en el 2.º, que se reserven á los Tribunales de primera instancia las cuestiones de propiedad que se susciten en los deslindes, y en el 3.º, que se remitan al Ministerio para la Real aprobacion las diligencias y planos del deslinde.

Vista la Real orden de 20 de Junio de 1852, que declaró que la de 16 de Febrero de 1847 por la que se suspendió el deslinde general y simultáneo prescrito por el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 no obsta para que las disposiciones de

este sean cumplidas en cualquiera de los casos en que convenga hacer deslindes de montes sujetos á las ordenanzas.

Considerando la necesidad de fijar una regla que señale de una manera clara los casos en que deben venir los expedientes de deslinde al Ministerio, á fin de evitar las dudas y dificultades que se han suscitado en este punto, y la diferencia de interpretaciones dadas por los Gobernadores á los mencionados artículos del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Considerando que cuando los asuntos se hagan contencioso-administrativos ó se susciten cuestiones de propiedad, no es necesaria ni precede la resolucion del Ministerio, pues, que solo se le concediese carácter gubernativo, no podrian en el primer caso recurrir contra ella los interesados al Consejo provincial, y en el segundo, seria inconveniente que se resolviese por Real orden un asunto que debiera ser sometido al conocimiento de los Tribunales de primera instancia, habiendo de ir necesariamente mezcladas y confundidas, por la naturaleza misma de cosas las cuestiones del expediente gubernativo de pertenencia y de deslinde con las de propiedad.

Considerando que cuando no suceda lo uno ni lo otro, y el deslinde se haya llevado á efecto sin producir en definitiva reclamaciones de ninguna clase, el Ministerio no puede prescindir de examinar si los intereses públicos han sido perjudicados.

La Reina (q. D. g.) oida la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado se ha servido resolver:

1.º En todos los casos en que se haya de hacer deslinde de cualquier monte público, ya pertenezca al Estado, ya á los pueblos ó corporaciones ó establecimientos de cualquier clase se observarán las disposiciones del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

2.º El Gobernador dictará siempre providencia, aprobando ó desaprobando las diligencias de deslinde. Si hubiese reclamaciones, resolverá tambien acerca de ellas; y contra sus resoluciones se podrá acudir por los interesados ante el Consejo provincial, con arreglo al artículo 8.º, párrafo 7.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845 y al artículo 12 del referido Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

3.º Si surgieren cuestiones de propiedad, se reservará su conocimiento á los juzgados de primera instancia en la forma y tiempo que

establece el artículo 13 del espresado Real decreto.

4.º Se someterán á la Real aprobacion todos los expedientes de deslinde en que no se hayan suscitado cuestiones contencioso-administrativas ni de propiedad, debiéndose hacer constar siempre, tanto la providencia definitiva del Gobernador como la aquiescencia que le hayan prestado todos los interesados.

Y 5.º Las cuestiones contencioso-administrativas á que se refiere el párrafo anterior son las que versen sobre puntos principales del expediente de deslinde, y con cuya resolucion quede este definitivamente concluido; pues cuando solo interesa á algun punto incidental ó secundario de tramitacion no deberá omitirse á su debido tiempo la remision del expediente al Ministerio en solicitud de su aprobacion.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los expedientes de deslinde que se promuevan en esa provincia.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 12 de Abril de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.*

En virtud de autorizacion concedida por Real orden de 16 de Marzo último, tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del pueblo de la Revilla, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento del mismo y un empleado

del ramo de montes, el remate en pública subasta de 890 arrobas de carbon y 100 fanegas de cisco, que por corta de 30 árboles inútiles y entresaca y desbroce de la mitad del sétimo cuartel del monte carrascal de dicho pueblo y sitio titulado el Redal, han de fabricarse, sirviendo de tipo para la subasta el de un real cada arroba de carbon y cincuenta céntimos cada fanega de cisco, que unidas ambas cantidades hacen un total de 940 rs. vn.

El pliego de condiciones bajo las cuales han de llevarse á efecto las operaciones de corta, entresaca, fabricacion y demas, se hallan de manifiesto en la Secretaria del espresado Ayuntamiento, á donde podrán enterarse los que gusten hacer proposiciones.

Y se anuncia en este *Periódico oficial* para conocimiento del público. Soria 13 de Abril de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

El dia 14 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Espeja, el remate en pública subasta del aprovechamiento de los pastos del monte tallar de aquel distrito llamados Majada Garcia y Peazuelo, bajo el tipo de 500 rs., cuyo arriendo será por espacio de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente año hasta el 30 de Abril del próximo venidero, debiendo aprovecharse por 500 cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones bajo del cual se ha de efectuar el remate se hallará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento hasta el acto del remate, á donde podrán presentarse los que quieran interesarse de él. Soria 14 de Abril de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

*Continúa la relacion de donativos recibidos en este Gobierno con destino á los heridos del ejército expedicionario de Africa.*

Nombre del donante.	Donativos en efectos.	Id. en metálico.
Los vecinos de Serón y su teniente Cura.	18 libras 14 onzas de hilas y vendas.	260 rs.
Los de Alconaba.	8 libras de trapos.	
Los de Castilruiz.	2 sábanas, un paño de manos, trapos, hilas y verdas; su peso total de una arroba y 16 libras.	25 rs.
D. José Martínez Hidalgo, profesor de instruccion primaria de Castilruiz.	" " " " " "	
Los vecinos de Paones, D. Jorje Lopez, Cura de id. y Vicente Huerta, vecino de Alentisque, por conducto del Alcalde de Almazán.	17 y media libras de trapos.	39 rs.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

Hallándose vacantes los estancos de Sauquillo Alcázar, por fallecimiento del que lo obtenia, y los de Añavieja, Beraton, Tajahuerce, Cigudosa, Aldeaelpozo, Cueva (la), Yanguas y Robledo, por dimision de los que los obtenia; se

hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los que quieran solicitarlos presenten las instancias en esta Administracion, en el término de ocho dias; y como estas plazas segun las órdenes vigentes se hayan de proveer en primer lugar en cesantes ó retirados con haber pasivo, y en su defecto en licenciados del ejército;



acompañarán á las solicitudes los documentos justificativos de sus servicios; teniendo entendido tambien que en las mismas se ha de espresar tener fondos suficientes para hacer las sacas de efectos estancados para el buen surtido de aquel. Soria 13 de Abril de 1860.—Francisco Espina.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

*Burgos.—Secretaría.*

Hallándose vacante una de las Re-latorías de la dotacion de este Superior Tribunal, por haber cesado en el desempeño de la misma el que la servía, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el artículo 99 de las Ordenanzas, ha acordado S. E. su publicacion, para que los Letrados que se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á ella en el término de 40 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo. Burgos 30 de Marzo de 1860.—Bonifacio García.

#### 14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

*Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Marzo proximo pasado.*

##### SERVICIOS.

Dia 1.º Por el cabo primero, Bautista Carin Guerola Comandante del puesto de Aldeaelpozo fué aprendido Pablo Sanz, criado de Antonio Hernandez, vecino de dicho Aldeaelpozo, por haberle robado 23 rs. á su dicho amo el que convicto y confeso fué puesto á disposicion del Alcalde del mismo.

Dia 2. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 3. Por una pareja del puesto de Villasayas, fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad de Ontalvilla el paisano José Carc, natural de Villafeliche (Zaragoza) por viajar sin documento de seguridad.

Dia 4. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 5. Por una pareja del puesto de Esteras, fueron recogidas 2 escopetas á los vecinos del mismo Ra-

fael Herguido y Baltasar Utrilla por no tener licencia para usarlas.

Dia 6. Por otra pareja del puesto anterior, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Torralva, los vecinos del mismo Lorenzo Palazuelos, Manuel Membrano, Francisco Romanillos é Hilario Navarro, por haberles hallado con tres cargas de leña.

Dia 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 8. Por una pareja del puesto de Huerta, fueron recogidas tres escopetas dos á los vecinos de Almaluéz, Jacinto Alonso y Sotero Gimenez y otra á Rafael Millan, vecino de Aguaviva, por tener las licencias cumplidas.

Dia 9. Por una pareja del puesto de Alentisque, fueron recogidas cinco escopetas á los vecinos de la villa de Moron, José Pascual, Simon García, Joaquin Moreno, Juan Antonio Regaño, y D. Manuel Martinez por tener las licencias cumplidas. Por toda la fuerza del puesto de Matalabreras, fué aprehendido Ildefonso Tutor, vecino de Valdelagua, presunto de la muerte dada de un tiro el dia anterior á D. Ventura Gimenez, Juez de Paz y vecino del pueblo de Cerbon.

Dia 10. Por una pareja del puesto de Alentisque, fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de Majan Pascasio Puertas y D. Juan Barra, por tener las licencias cumplidas.

Dia 11. Por una pareja del puesto anterior, fueron recogidas siete escopetas una á José Majan, vecino de Momblona y otra á D. Benito Gollo, del de Nolaý, cuatro á los vecinos de Nepas Felipe Martinez, Celestino Pascual, Bernardo Martinez y Ramon Ruperez y otra á D. Tomás Albaro, vecino de Escobosa, todos por tener las licencias cumplidas.

Dia 12. Por una pareja del referido puesto fueron recogidas tres escopetas á los vecinos de Chércoles, Francisco Bueno, Maguel Contreras, y Fermin Moreno, por no tener renovadas las licencias.

Dia 13. Por una pareja del precitado puesto fué recogida una escopeta á José Galon, vecino de la villa de Moron por tener cumplida la licencia.

Dia 14. Por el Sargento segundo Valentin Barrio Delgado y Guardia segundo Domingo Aroz Perez, del puesto de Matalabreras, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde del mismo el paisano Silvestre Cucaun, natural de Jover en la provincia de Zaragoza por no llevar documento de seguridad.

Dia 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Aldeaelpozo, fué auxiliado el coche-correo que de la parte de Francia se volcó en la sierra del Madero hasta ponerlo en estado de marcha.—Por el cabo primero Miguél Sanz y Sanz, comandante del puesto de Lúbia con la fuerza á sus órdenes, fué recogido en el monte del mismo y sitio titulado el Carrolado, un vicho Urón, un saquito y seis redes que encontraron en las bocas de un vivar de conejas, lo que fué puesto á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dia 17, 18 y 19. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 20. Por una pareja del puesto de Almarzá, le fué recogida una escopeta á Emeterio Muñoz, vecino de Gallinero, por carecer de licencia para su uso.

Dia 21. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 22. Por una pareja del puesto de Agreda, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Cirilo Oñate, vecino de Aguilar (Logroño) por no llevar documento de seguridad.

Dias 23 24 y 25. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por una pareja del puesto de Agreda, fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el paisano Jorge García, natural de Inojosa por no llevar documento de seguridad.

Dia 27. Por una pareja del puesto de S. Leonardo, fué recogida una escopeta á Pablo Ibañez, vecino de Cubilla, por carecer de licencia para su uso.

Dia 28. Por una pareja del puesto de Deza, le fué recogida una escopeta á Domingo Llorente, vecino de Monteagudo por no tener licencia de uso.—Por una pareja del Burgo de Osma, fueron detenidos en el pueblo de Valdenebro á la autoridad del mismo los paisanos residentes en Madrid Pantaleon Martinez, Calisto Gomez y Montero, Gregorio Mazarredo y Crespo y D. Dionisio Herrero y Barranco por haberles encontrado la falta de no tener firmadas las cédulas de vecindad y haber manifestado los interesados sabian todos firmar y por haber hecho varias preguntas á Justo Gimenez sacristan del referido pueblo de Valdenebro: de si habia buenos calices

de plata en la Iglesia, así como la custodia y ropas en la mencionada Iglesia.

29. Por el Alférez de caballería D. José Simon y Alonso y Guardia segundo de la misma arma Nicolás Burgos Andaluz, fueron detenidos y puestos á disposicion de la autoridad del Burgo los sospechosos residentes en Madrid D. José Morante y Pascual Martinez los cuales se sospechan fuesen complices de los que se hallan presos en el dia anterior.

Dia 30. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 31. Por una pareja del puesto de Almazán, fué detenido y entregado á la autoridad de dieha villa el paisano Marcelino Arévalo, vecino de Arévalo en esta provincia por llevar la cédula de vecindad poco conforme y cumplida.

#### RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delincuentes aprehendidos. . . . . 6  
Ladrones id. . . . . 4  
Reos prófugos. . . . . 5  
Desertores del ejército. . . . . 2  
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria. . . . . 9  
Contrabandos aprehendidos. . . . . 2  
Armas recogidas. . . . . 26  
Total de presos y detenidos. . . . . 16

NOTA. Además de los servicios espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 31 de Marzo de 1860.—  
P. A D C de provincia, El 2.º Comandante, Fernando Diez Lafuente.

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA

MERCANTIL É INDUSTRIAL.

*Comision para la construccion del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza.*

Habiendo acordado la Comision para la construccion del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza, que se efectúe el pago de los terrenos espropiados para dicha via en el término municipal de Horna, tendrá lugar dicho pago en los dias 30 de el corriente y 1.º y 2.º de Mayo en la casa Ayuntamiento de dicha villa desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes les corresponda percibir el tanto acreditado en el respectivo espediente de espropiaciones, y asimismo con objeto de que todos los que se encuentren en el caso de deducir detenciones respecto á los pagos sobre cargas reales ó por razon de enfite-



sis, servidumbre ó hipoteca de los indicados terrenos se sirvan presentarla con antelación á los referidos dias 30 del corriente y 1.º y 2.º de Mayo en Sigüenza al Ingeniero Jefe de la Seccion que suscribe ó bien en el mismo pueblo de Horna al encargado de efectuar el pago antes que lo realice, en inteligencia que de no verificarlo se satisfarán á sus respectivos dueños ó apoderados las cantidades que les correspondan sin ulterior responsabilidad de la sociedad.  
 Sigüenza 11 de Abril de 1860.—  
 El Ingeniero Jefe de la 4.ª Seccion Francisco de P. Osorio.

**ANUNCIOS.**

**SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA** de ayuntamiento del distrito de Vildé, con la dotacion de 1500 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

**SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA** de ayuntamiento de la villa de Fuentearmegil, su dotacion consiste en 2500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde presidente del ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

**D. FLORENCIO BLASCO, PROFESOR** de medicina operatoria y cirujano por oposicion del hospital provincial de Sta. Isabel de Soria, dedicado por espacio de nueve años á practicar toda clase de operaciones de cirugía, y muy particularmente batir cataratas y abrir pupilas artificiales; y siendo la estacion en que estamos la mas á propósito para practicar dichas operaciones, lo manifiesta al público para que si gustan los que se encuentren en este caso, puedan servirse de sus conocimientos. Admite consultas en su casa y á los pobres de solemnidad los operará y visitará sin estipendio alguno. Vive plaza de Herradores núm. 9

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 4 del actual, me ha remitido para su publicacion en los *Boletines oficiales*

de las provincias de este Distrito universitario, el anuncio siguiente.

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla, la cátedra numeraria de Metafísica correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener veinte y cinco años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 4 de Abril de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.»

Lo que se inserta para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Abril de 1860.—El Vicerector, Jorge Schar.

**SE HALLA VACANTE EL PARTIDO** de albéitar de los pueblos de Berdejo y Torrelapaja, en el partido de Ateca, provincia de Zaragoza, distantes el uno del otro un cuarto de legua, con el agregado de la fragua del segundo para el arreglo de las rejas de unas treinta yuntas, en el que tendrá la residencia el profesor. Su dotacion consiste en 31 cahices de trigo de buena calidad anuales, casa franca, libre de toda carga concejil excepto la contribucion del subsidio. Dicho pueblo de Torrelapaja se halla situado junto á la carretera que parte de Soria á Calatayud, lo que podrá proporcionar al agraciado algun arbitrio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de ayuntamiento de cualquiera de los dos pueblos hasta el 6 de Mayo próximo.

**FERRO CARRIL DE MADRID á Zaragoza.**

En las obras de arte y esplanacion recientemente empezadas en los términos de Baides, Moratilla, Sigüenza, Alcuera, Mojares, Orna, Torralvilla, Fuencaliente, Medinaceli, Lodares, Lugarnuevo, Somaen y Arcos, se admiten cuantos peones, mujeres y muchachos útiles se presenten; y á los que formen cuadrilla y les convenga, se les dará destajos de explanacion proporcionados al número que se reunan.

**Sociedad española mercantil é industrial.**

**Comision para la construccion del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza.** Esta comision ha acordado ad-

mitir proposiciones para el suministro de las traviesas que sean necesarias en las cinco últimas secciones de este Ferro-carril, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la sociedad, calle del Baño núm. 3, y se remitirá á las personas que lo soliciten.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que estará de manifiesto en el espresado local, y deberán presentarse con doble cubierta, la exterior dirigida á esta comision, y la interior se espresará el nombre y domicilio del proponente, y el objeto de la proposicion.

El plazo para recibir las indicadas proposiciones terminará el dia 10 de Mayo próximo venidero, y la comision las abrirá en un solo acto dentro de los ocho dias siguientes.

La comision se reserva el derecho de admitir la proposicion que crea mas ventajosa, ó ninguna de ellas si así lo estima conveniente. Madrid 3 de Abril de 1860.—P. El secretario de la comision, José Adame.

**EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.**

*Periódico de Administracion municipal y de intereses locales, dedicado á los Ayuntamientos y sus Secretarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces de paz, oficiales de los Gobiernos civiles, Consejeros y Diputados provinciales, etc., etc.*

Por D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

**AÑO OCTAVO.**

Van trascurridos siete años desde que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscripcion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pen-

samiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1860 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

**Condiciones de la suscripcion.**

1.ª *El Consultor* se publicará en 1860 en igual forma que hasta aquí, ó sea semanalmente y en 8 páginas de impresion de folio mayor á tres columnas. Su precio será tambien el mismo, 42 rs. por todo el año, que se pagará de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscritores. Los números de 1850 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos indices.

La suscripcion puede hacerse, ó en la misma Redaccion, calle de la Bola, núm. 5, por medio de libranza de su importe, espresando en la carta con la mayor claridad el nombre, y apellido del suscriptor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir el pueblo de la residencia y la direccion por el correo. Cuidar tambien de autorizar la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz.

Tambien puede hacerse la suscripcion por medio de los correspondientes, pagando de una vez 48 rs. por todo el año.

2.ª Todos los señores suscritores en 1860, que lo sean precisamente antes del dia 16 de Enero, recibirán los siguientes regalos:

**Primer regalo.** Un curioso y utilísimo *Calendario municipal*, que contendrá, además de las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios municipales de los Ayuntamientos. Es un tomito de 64 páginas de impresion.

**Segundo regalo.** Un precioso *Código penal* microscópico con notas y observaciones y un buen índice alfabético, que hará mayor su utilidad para los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Secretarios de ayuntamiento.

**Tercer regalo.** Un libro que titulamos *El Abogado de las municipalidades*, de 24 pliegos de impresion, en donde se hallarán recopiladas, en grandísimo número, las consultas de mas interés contestadas por esta Redaccion desde 1853 hasta el dia, con las notas que sean necesarias para ilustrar mas nuestras contestaciones, y con un buen índice alfabético.

Se suscribe en la Imprenta del Boletín Oficial de Soria.